República Dominicana
PODER JUDICIAL

Palacio de Justicia de Santiago
Manzana formada por las Avs. 27 de Febrero, Mirador del Yaque y las calles E. Guerrero y Ramón Garcia, Ensanche Román I, Santiago de los Caballeros, Tel: 809-582-4010

No. S/N

En Nombre de la República

Despacho Judicial Penal Santiago de Los Caballeros
Segundo Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia

Acta de Audiencia

No. Unico: 08-800-01091
No. Interno: No Especificado

En la Ciudad de SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, República Dominicana, en fecha SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, años 169` de la Independencia y 150` de la Restauración de la República Dominicana.

Segundo Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Santiago, regularmente constituida en la sala donde acostumbra a celebrar sus audiencias públicas por el (los) Magistrado(s) abajo firmante(s), asistido(s) de el (la) infrascrito(a) Secretario(a), ha(n) procedido a conocer la presente audiencia del proceso PEDRO MIGUEL HERRERA JIMENEZ VS MERCEDES RODRIGUEZ con la(s) solicitude(s) CASO DE PEDRO MIGUEL HERRERA JIMENEZ VS MERCEDES RODRIGUEZ - Caso, por presunta violación a el/los articulo(s) ARTS. 334, 334-1, 335 DE LA LEY 24-97, 25 PARRAFO II, 2 Y 396 LITERALES B Y C DE LA LEY 136-03.

Siendo las 12:13 P.M. la Magistrada Juez Presidente declaró abierta la presente audiencia.-

Oido el alguacil de turno VÍCTOR INFANTE en el llamado de las partes.

OÍDO EL IMPUTADO:
PEDRO MIGUEL HERRERA JIMÉNEZ (PP-La Vega-Presente) dominicano, 23 años de edad, soltero, motoconcho, titular de la cédula de identidad y electoral No.031-0477215-1, domiciliado y residente en la calle 3, casa No.17, sector Cienfuegos, Santiago.-

OÍDA LA QUERELLANTE:
C.L.R., representada por su madre la señora MERCEDES RODRÍGUEZ (Presente) dominicana, mayor de edad, soltera, ama de casa, no porta cédula de identidad y electoral, domiciliada y residente en la calle 6, casa No.50, sector Cienfuegos, Santiago.-

OÍDAS LAS TESTIGOS A CARGO:
1. MERCEDES RODRÍGUEZ (Presente) dominicana, mayor de edad, soltera, ama de casa, no porta cédula de identidad y electoral, domiciliada y residente en la calle 6, casa No.50, sector Cienfuegos, Santiago.-

2. LICDA. DAYSI ALTAGRACIA CÓRDOVA GÓMEZ (Presente) dominicana, mayor de edad, casada, psicóloga, portadora de la cédula de identidad y electoral No.031-0032039-3, domiciliada y residente en la calle 12, casa G-24, Los Jardines Metropolitanos, Santiago.-
3. DRA. LOURDES TOLEDO (Presente), dominicana, mayor de edad, casada, médico legista, portadora de la cédula de identidad y electoral No.031-0104191-5, con domicilio procesal en el INACIF, Santiago.-

OÍDA LA LICDA. AURA LUZ GARCÍA, en representación de la Procuraduría Fiscal de Santiago, expresar que tienen a bien constituirse en el proceso seguido al nombrado PEDRO MIGUEL HERRERA JIMÉNEZ, a quien se le imputa la presunta violación de las disposiciones de los artículos 334, 334-1, 355 del C.P.; 25-II, 26, 396-B y C de la Ley 136-03, en perjuicio de C.L.R., representada por su madre la señora MERCEDES RODRÍGUEZ.-

OÍDAS LAS LICDAS. ADELA MERCEDES TORRES y TERESA MOREL, se constituyen en representación de la menor C.L.R, quien a su vez es representada por la señora MERCEDES RODRÍGUEZ, parte querellante y actora civil, en el presente proceso.-

OÍDO A LA DEFENSA: LOS LICDOS. DAYSI MARÍA VALERIO Y BERNARDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, Defensores Públicos de este Distrito Judicial, se constituyen en representación del ciudadano PEDRO MIGUEL HERRERA JIMÉNEZ, en el presente proceso.-

Oído a la Magistrada Juez presidente, hacer un recuento de los actos procesales agotados con anterioridad, en virtud de las disposiciones del Art. 316 del Código Procesal Penal.-

Oída la Magistrada Juez presidente, informar al tribunal que se da continuidad a la fase de recepción y exhibición de las pruebas y de inmediato dar oportunidad a la representante del ministerio público para que continúe con la presentación sus medios de pruebas.-

Oído a la representante del Ministerio Público en la continuación de la presentación de la pruebas testimoniales.-

Oído a la representante del Ministerio Público, Que sea llamada la LICDA. DAYSI ALTAGRACIA CÓRDOVA GÓMEZ.-

Oídas ante el plenario las declaraciones de la LICDA. DAYSI ALTAGRACIA CÓRDOVA GÓMEZ, luego de ser juramentada.-

Oído a la representante del Ministerio Público, Que sea llamada la DRA. LOURDES TOLEDO.-

Oídas ante el plenario las declaraciones de la DRA. LOURDES TOLEDO, luego de ser juramentada.-

Pruebas Testimoniales:
1. Testimonio de la LICDA. DAYSI ALTAGRACIA CÓRDOVA GÓMEZ.-
2. Testimonio de la DRA. LOURDES TOLEDO.-

Oída la representante del Ministerio Público en la presentación de las pruebas documentales.-

Pruebas Documentales:
1. Entrevista No.38, de fecha 30-04-2008, realizada en la sala penal del tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de Santiago, se incorpora por su lectura.-
2. Reconocimiento Médico No.5777-08, emitido por el INACIF, de fecha 23-03-2008, se incorpora por su lectura.-
3. Evaluación Psicológica practicada a la menor C.L.R., por la Dra. Lourdes Toledo, de fecha 10-04-2008, se incorpora por su lectura.-

Oída la Magistrada Juez presidente otorgar la palabra a las partes para que presenten sus argumentaciones y conclusiones finales.-

OÍDO: A LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, concluir de la manera siguiente:
PRIMERO: Que sea variada la calificación jurídica agregándole a la ya establecida por el juez de la instrucción los Arts. 409 y 410 de la Ley 136-03; SEGUNDO: Que se declare la culpabilidad del imputado PEDRO MIGUEL HERRERA JIMÉNEZ, de violar los artículos 334, 334-1, 355 del Código Penal Dominicano; 25-II, 26, 396-B y C, 409 y 410 de la Ley 136-03, en perjuicio de C.L.R., representada por su madre la señora MERCEDES RODRÍGUEZ, que en consecuencia se le condene a cumplir la pena de Veinte (20) años de reclusión y una multa de Cien Mil Pesos (RD$100,000.00); SEGUNDO: Que se condene al imputado al pago de las costas penales del proceso. Bajo Reservas.-

OÍDO: A LAS REPRESENTANTES DE LA QUERELLANTE, concluir de la manera siguiente:
PRIMERO: Que sea acogida como buena y válida la presente querella hecha por la señora Mercedes Rodriguez por intermedio de sus abogadas apoderadas especiales por ser

SEGUNDO: Que sea condenado el imputado PEDRO MIGUEL HERRERA JIMÉNEZ, al pago de la suma de un peso simbólico, por los daños morales, físicos y psicológicos sufridos por la victima; TERCERO: Que sea condenado el imputado PEDRO MIGUEL HERRERA JIMÉNEZ, al pago de las costas civiles del proceso ordenando su distracción en provecho de las Licdas. Adela Mercedes Torres y Teresa Morel, abogadas apoderadas de la querellante, las cuales afirman estarlas avanzando en su totalidad; CUARTO: Que sea declarado culpable el imputado PEDRO MIGUEL HERRERA JIMÉNEZ, de violar los Arts. 334, 334-1, 355 del Código Penal Dominicano; 25-II, 26, 396-B y C, 409 y 410 de la Ley 136-03, en consecuencia sea condenado a la pena de treinta (20) años de reclusión; QUINTO: Que sea condenado el imputado PEDRO MIGUEL HERRERA JIMÉNEZ, al pago de las costas penales del proceso. Bajo Reservas.-

OÍDA: LA DEFENSA TÉCNICA DEL ENCARTADO, concluir de la manera siguiente:
PRIMERO: Que sean rechazadas las conclusiones vertidas por la parte acusadora, toda vez que para el dia de hoy no se han presentado pruebas presenciales ni indiciarias que determinen la participación especifica del encartado al hecho que se le imputa, en consecuencia que sea declarado no culpable y sea ordenada su inmediata puesta en libertad; SEGUNDO: Que sea declarada inamisible la querella, toda vez que no reúne los requisitos exigidos por la ley, ya que la misma aparece supuestamente con las huellas de Mercedes pero no se aporta ni cédula de identidad ni un acta de nacimiento que acredite que la señora Mercedes es la madre de la menor, con lo cual no cumple con la condición de calidad de victima y debe ser declarada inamisible; TERCERO: De forma subsidiaria en caso de no acoger nuestra pretensión principal y en vista de que Pedro Herrera tiene ya tres (03) años privado de su libertad, si este tribunal entiende aplicar una pena, sea dejada a prisión cumplida. Bajo Reservas.-

Oída la Magistrada Juez presidente dar la palabra a las partes para hacer uso de sus replicas.-

OÍDO: A LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en el uso de su replica, ratificamos.-

OÍDO A LAS REPRESENTANTES DE LA QUERELLANTE, en el uso de su replica, ratificamos.-

OÍDO: A LA DEFENSA TÉCNICA DEL ENCARTADO, en el uso de su replica, ratificamos.-

EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE LA CÁMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA al ciudadano PEDRO MIGUEL HERRERA JIMÉNEZ, dominicano, 23 años de edad, soltero, motoconcho, titular de la cédula de identidad y electoral No.031-0477215-1, domiciliado y residente en la calle 3, casa No.17, sector Cienfuegos, Santiago. (Actualmente recluido en la cárcel pública de La Vega). CULPABLE. de cometer los ilícitos penales de explotación y abuso sexual en contra de una menor de edad, previstos y sancionados por los Arts. 334, 334-1 del Código Penal Dominicano, Mod. Por la ley 24-97; 396-B y C de la Ley 136-03, en perjuicio de C.L.R., variando de esta forma la calificación jurídica dada al hecho punible de que se trata por el juez de la Instrucción de violación a los artículos 334, 334-1, 355 del Código Penal Dominicano, Mod. Por la ley 24-97; 25-II, 26 y 396-B y C de la Ley 136-03, por la antes precitada; en consecuencia, lo condena a cumplir la pena de Diez (10) años de reclusión menor, a ser cumplida en la referida cárcel; así como al pago de una multa de Cien Mil Pesos (RD$100,000.00).-

SEGUNDO: DECLARA buena y válida, en cuanto a la forma, la constitución en querellante y actora civil intentada por la señora MERCEDES RODRÍGUEZ, en contra del imputado PEDRO MIGUEL HERRERA JIMÉNEZ, por haber sido hecha en tiempo hábil y conforme a la normativa procesal penal vigente.-

TERCERO: CONDENA al ciudadano PEDRO MIGUEL HERRERA JIMÉNEZ, al pago de una indemnización ascendente a la suma de Un Peso Dominicano (RD$1.00) a favor y provecho de la señora MERCEDES RODRÍGUEZ, como justa reparación por los daños y perjuicios morales experimentados por ésta como consecuencia del hecho punible de que se trata.-

CUARTO: CONDENA además al ciudadano PEDRO MIGUEL HERRERA JIMÉNEZ, al cago de las costas penales y civiles del proceso, con distracción de estas últimas en favor y provecho de las Licenciadas ADELA MERCEDES TORRES y TERESA MOREL, quienes afirman haberlas avanzando en su totalidad.-

QUINTO: ACOGE parcialmente las conclusiones presentadas por el órgano acusador y las asesoras técnicas de la querellante; rechazando obviamente las formuladas por los abogados asesores técnicos del imputado.-

SEXTO: ORDENA la comunicación de la presente sentencia al Juez de la ejecución de la Pena de este distrito Judicial de Santiago, una vez transcurran los plazos para la interposición de los recursos.-

SÉPTIMO: FIJA la lectura integral de la presente decisión para el día Trece (13) del mes de Febrero del año Dos Mil Doce (2012), en horas de la tarde, para la cual quedan convocadas las partes presentes y representadas.-

Audiencia pública iniciada a las 12:13 p.m. y concluida a las 02:30 p.m., de la fecha indicada.
*VG.-

De todo lo cual se levanta la presente Acta que firman el (los) Juez (Jueces) junto a el (la) Secretaria(o) que certifica.-

HERMINIA JOSEFINA // RODRIGUEZ PAULINO
Juez(a)

OSVALDO // CASTILLO
Juez(a)

YOBANY ANTONIO // MERCADO RODRIGUEZ
Juez(a)

ARALIZA YOSELYN // RODRIGUEZ PICHARDO
Secretario(a)